



MICHOACÁN

**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-371/2015

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL DETERMINA LA INSTITUCIÓN QUE ELABORARÁ Y CERTIFICARÁ LAS CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DEL LÍQUIDO INDELEBLE QUE HA DE SER USADO EN LA JORNADA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL PARA LA ELECCIÓN DE LA FORMULA DE DIPUTADOS DEL DISTRITO 12 DE HIDALGO Y PARA LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO SAHUAYO.**

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El pasado 31 de agosto y 7 de septiembre del año en curso, dentro de las sentencias SUP-REC-618/2015, y SUP-REC-622/2015 y acumulado, emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, anuló las elecciones de ayuntamiento para el Municipio de Sahuayo y Diputados del Distrito 12, con cabecera en Hidalgo.

**SEGUNDO.-** El 21 de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán emitió el acuerdo en donde se aprobó la Convocatoria para la Elección Extraordinaria en el Municipio de Sahuayo, Michoacán 2015-2016, a celebrarse el seis de diciembre del año 2015, dos mil quince.

**TERCERO.-** De igual forma el 21 de septiembre del año en curso, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, emitió la convocatoria, para la celebración de Elección Extraordinaria 2015-2016, para la elección de Diputados del Distrito Electoral 12, con cabecera en Hidalgo, Michoacán.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado. La certeza, legalidad, máxima



**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-371/2015

publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán los principios rectores en el ejercicio de esta función Estatal.

**SEGUNDO.-** Que el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 34, dispone expresamente que el Consejo General tiene como atribuciones, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código de la materia, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos que sean necesarios para su cabal cumplimiento.

**TERCERO.-** Que el artículo 196 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señala que la documentación y el material electoral, se integran por:

- a) Lista nominal de los electores que podrán votar en la casilla;
- b) Relación de los representantes ante la Mesa Directiva de casilla y los de carácter general;
- c) Las boletas electorales para cada elección en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal, más el número que autorice el Consejo General para que los representantes puedan votar y las que en su caso, determine expresamente el mismo Consejo para las casillas especiales;
- d) Las urnas necesarias para recibir la votación, mismas que deberán fabricarse con materiales transparentes;
- e) Los canceles o mamparas que garanticen el secreto del voto;
- f) El líquido indeleble; y,
- g) La documentación, actas aprobadas, útiles de escritorio y demás materiales para el cumplimiento de sus funciones.

**CUARTO.-** Que en la Cláusula sexta, apartado A), fracción II, punto 2.10 del Convenio de Coordinación que se firmó entre el Instituto Electoral de Michoacán y el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, se estableció que ambos Institutos se harían cargo, con sus presupuestos propios, del costo por la producción de su respectivo cancel electoral portátil, urnas y caja paquete electoral, así como de la base porta urnas. La marcadora de credenciales, los marcadores de boletas, la mampara especial y el líquido indeleble serían materiales que aportaría el INE.



MICHOACÁN

**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-371/2015

**QUINTO.-** Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG261/2014, por el que se aprobó el líquido indeleble que se utilizará para impregnar el dedo pulgar derecho de los electores durante la jornada electoral del siete de junio de 2015, así como la institución que lo produjo y la que certificó sus características y calidad.

**SEXTO.-** Que en base al Acuerdo número INE/CG261/2014, se aprobó que el desarrollo y elaboración del líquido indeleble estuviera a cargo de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.

**SÉPTIMO.-** Que el pasado 14 de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria emitió el acuerdo INE/CG876/2015 por el que se aprobó el plan y calendario integral de coordinación para los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2015 y se determinan acciones conducentes para atenderlos, en el que se establece, la aplicación de los Acuerdos emitidos por el Consejo General, aprobados para el Proceso Electoral 2014-2015, para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2015.

**OCTAVO.-** Que por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la Jornada Electoral para las Elecciones Extraordinarias Locales para renovar la fórmula de Diputados del Distrito 12 en Hidalgo y para para la renovación de los integrantes del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, se realizará el día 6 de diciembre del año 2015.

**NOVENO.-** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 196, último párrafo del Código Electoral de la Entidad, establece que el Consejo General encargará a una institución académica o técnica de reconocido prestigio la certificación de las características y calidad del líquido indeleble que ha de ser usado el día de la jornada electoral. El líquido seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.

**DÉCIMO.-** Que el Instituto Politécnico Nacional, es una Institución reconocida que en tratándose del líquido indeleble ha realizado estudios y producido el que en



**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-371/2015

otros procesos electorales ha sido utilizado en Michoacán y en otras entidades de la República, sin que a la fecha se haya presentado inconveniente en cuanto a su eficacia.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional certifica la eficacia del líquido indeleble mediante análisis fisicoquímicos de las materias primas, del producto a granel y del producto terminado.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que dada la naturaleza de la Elección Extraordinaria en la que, la Mesa Directiva de Casilla solo se hace cargo de una elección local, en el caso de Sahuayo le corresponde la de Ayuntamiento y el Distrito de Hidalgo tiene bajo su responsabilidad la de Diputados, por lo que la dotación del material y de la documentación electoral, le corresponde al Instituto Electoral de Michoacán. Atendiendo, también a los acuerdos INE/CG261/2014 e INE/CG876/2015, es conveniente que se encargue la fabricación del líquido indeleble a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, toda vez que fue ella la Institución que fabricó la tinta de seguridad que se utilizó en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

Que adicional a lo anterior, el diseño y las características del líquido indeleble, así como los procedimientos de producción, almacenamiento, custodia y supervisión, cumplen con lo establecido para tal efecto en los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales. Por las razones anotadas y considerando además la experiencia y reconocimiento de la Institución Académica, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba que durante la Jornada Electoral Extraordinaria del 6 de diciembre de 2015, en el Municipio de Sahuayo y en el Distrito Electoral 12 de Hidalgo, se utilice el líquido indeleble con la incorporación de un colorante café que facilite su observación inmediata y la reacción bioquímica sobre la piel, desarrollado por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, cuyas características deberán ser:



**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-371/2015

- a) Una permanencia en la piel no menor a 10 horas.
- b) Una vida de almacén no menor a 6 meses.
- c) Ser resistente a solventes de uso común.
- d) Garantizar que, por su bajo grado de toxicidad, pueda manejarse con seguridad y no ocasionar irritación en la piel.
- e) Que sea visible en la piel en el mismo momento de su aplicación.
- f) Que su tiempo secado en la piel no sea mayor a quince segundos.

**SEGUNDO.** La Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, estará a cargo de la elaboración y certificación del líquido indeleble que será utilizado en las casillas durante la jornada electoral para el Proceso Electoral Extraordinario Local para la renovación de la fórmula de Diputados del Distrito 12 de Hidalgo y para los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Sahuayo.

**TERCERO.** El aplicador del líquido indeleble deberá contar con el emblema del Instituto Electoral de Michoacán, así como con los elementos que permitan su fácil identificación e instrucciones de uso.

**CUARTO.** Se instruye a la Vocalía de Organización Electoral para coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la producción, el almacenamiento y la distribución del líquido indeleble que se utilizará en la elección extraordinaria del 6 de diciembre de 2015, en el Municipio de Sahuayo y en el Distrito Electoral 12 de Hidalgo.

**QUINTO.** Cualquier indicación del Instituto Nacional Electoral que implique un cambio sustancial a lo acordado en el presente documento se deberá realizar por el área correspondiente y se informará a los miembros del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**TERCERO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral para su conocimiento.



**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-371/2015

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a los Comités Distrital de Hidalgo y Municipales de Sahuayo, Irimbo, Jungapeo, Queréndaro y Tuxpan del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 30 treinta de octubre de 2015, dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. DOY FE.



**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOACÁN

**LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOACÁN